



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Auto Nro.	0363
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00126-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorios
Demandante	MARÍA RUTH GÓMEZ GALEANO
Demandado	MARÍA RUTH GALEANO DE GÓMEZ
Decisión	Admite

Toda vez que el pasado 28 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorios, presentada por la señora MARÍA RUTH GÓMEZ GALEANO, a través de apoderada judicial, para que subsanara algunos requisitos, el togado dentro de la oportunidad legal, allegó memorial en donde se informa lo requerido por el Despacho, por lo tanto, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y el Decreto 806 de 2020, y a pesar que la Ley que establece los apoyos judiciales aún no está vigente en su totalidad, este Despacho ADMITIRA la presente demanda en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación De Apoyos Transitorios**, solicitada por la señora **MARÍA RUTH GÓMEZ GALEANO**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora **MARÍA RUTH GALEANO DE GÓMEZ**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - Por encontrarse la demandada cobijada por la presunción de capacidad legal de que trata el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, **NOTIFIQUESE** este auto a la señora **MARÍA RUTH GALEANO DE GÓMEZ**, además de remitirle copia de la demanda y sus anexos, a la dirección del lugar donde se encuentra domiciliado; de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Según lo manifestado en la demanda, la copia del diagnóstico realizado ante la NUEVA EPS, neurología, el profesional Juan Sebastián Saavedra Moreno, se desprende que la señora **MARÍA RUTH GALEANO DE GÓMEZ**, fue diagnosticada con ***“DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DO COMIENZO TARDÍO”***, patología que no la deja asumir su defensa, por lo tanto es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogado **Luis Fernando Hernández Acevedo**, Calle 52 Nro. 52-11 Of. 410 Medellín - Antioquia, Teléfono: 5110779, y correo electrónico: Luis_f778@hotmail.com, para que represente al demandado en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c0775cce383eeac0361ddc4dd01c6905b44605f9dfcd4c1a48e8a3dd1939177
Documento generado en 26/07/2021 02:38:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>